



**ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos y disposiciones fitosanitarias para controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) de las zonas bajo control fitosanitario hacia zonas sin presencia de la plaga en México.**

ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 7 fracciones I, V, VI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIX y XLI, 19 fracciones I incisos d), e), g), l) y n), II, III, V y VIII; 22, 33, 35, 37, 51, 54, 55, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o. fracción III, 6o., fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), establecer las medidas fitosanitarias que considere conveniente para prevenir, confinar, retener, destruir, controlar, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación;

Que de acuerdo a la biología, hábitos, daños y diversidad de hospederos de la cochinilla rosada del hibisco, ésta es considerada como una plaga polífaga de importancia económica para la agricultura, debido a que puede afectar a diversas especies de vegetales sus productos y subproductos;

Que en México se han determinado zonas bajo control fitosanitario de la cochinilla rosada del hibisco, en las cuales se aplican medidas fitosanitarias encaminadas al manejo y control de esta plaga;

Que la movilización de vegetales, sus productos y subproductos, hospederos de la cochinilla rosada del hibisco, es una vía para la dispersión de la plaga en México, y que existen otras vías que no pueden ser controladas por la Secretaría, tales como la dispersión por el viento, aves y ganado, y

Que con base a lo anterior, la SAGARPA en lo sucesivo la Secretaría, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) procede a establecer los requisitos y disposiciones fitosanitarias para el control y movilización de vegetales, sus productos y subproductos hospederos de la cochinilla rosada del hibisco, con el objeto de mitigar el riesgo de introducción y su dispersión en las zonas donde no se encuentra presente, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos y disposiciones fitosanitarias para controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) de las zonas bajo control fitosanitario hacia zonas sin presencia de la plaga en México.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El objetivo del presente Acuerdo es establecer los requisitos y disposiciones fitosanitarias para controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) de las zonas bajo control fitosanitario hacia zonas sin presencia de la plaga en México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo los órganos vegetales hospederos de la cochinilla rosada del hibisco, que se relacionan en el Anexo 1, mismo que forma parte integral de este Acuerdo, así como sus medios de transporte.

Quedan fuera del alcance del presente Acuerdo las demás vías de dispersión de esta plaga, sobre las cuales la Secretaría no puede ejercer medidas para su control, tales como la dispersión por el viento, aves y ganado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, serán aplicables al presente Acuerdo.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo y resolverá los casos no previstos en el mismo. En su caso, emitirá disposiciones complementarias mediante un oficio-circular que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de ajustar los procedimientos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se establecen como zonas bajo control fitosanitario a los Municipios de Acaponeta, Bahía de Banderas, Compostela, Rosamorada, Ruiz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tuxpan, El Nayar, Huajicori, Xalisco y Tepic del Estado de Nayarit, los Municipios de Puerto Vallarta, Tomatlán y Cihuatlán en el Estado de Jalisco; y Othón Pempello Blanco en el Estado de Quintana Roo, dado que se ha confirmado la presencia de la plaga en zonas agrícolas y marginales (camino, ríos, carreteras, agostaderos, canales y otros).

La cochinilla rosada del hibisco se ha detectado también en los municipios de Mexicali en el Estado de Baja California; Arriaga en el Estado de Chiapas; Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero; La Huerta en el Estado de Jalisco; Chahuities y San Pedro Tapanatepec en el Estado de Oaxaca; Amatlán de Cañas en el Estado de Nayarit; Manzanillo en el Estado de Colima, y Escuinapa en el Estado de Sinaloa, sin embargo su presencia está limitada a zonas urbanas en las que se están realizando las acciones de manejo para mantenerla en niveles bajos de infestación (>10 crh/brote), por lo que la movilización de hospederos producidos en estos municipios no esta sujeta a esta regulación.

En caso de que la Secretaría confirme la presencia de la plaga en zona agrícola y/o marginal en estos municipios y otros que no estén incluidos en el presente Acuerdo, serán considerados como zona bajo control fitosanitario, notificándose el cambio de estatus fitosanitario mediante un oficio-circular que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La aplicación y observancia de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría, con el apoyo de las instancias que identifica la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría determinará las medidas de manejo de la plaga en las zonas donde se detecte la plaga, tendientes a minimizar su impacto y reducir los niveles de infestación.

Las medidas fitosanitarias para el manejo de la plaga serán aplicadas acorde con la presencia y los niveles de infestación de la cochinilla rosada del hibisco en zonas agrícolas, marginales y urbanas, las cuales están definidas en el Programa de Trabajo de la campaña fitosanitaria que para tal efecto se suscribe con cada uno de los Estados. Entre las medidas fitosanitarias a aplicar de carácter obligatorio se considerarán algunas de las siguientes:

#### **Monitoreo**

Se realizará de manera sistemática por los técnicos capacitados en la campaña fitosanitaria contra la cochinilla rosada del hibisco, muestreos y trampeo con feromona sexual.

- I. Se realizarán muestreos en zonas con presencia de la plaga (agrícola, marginal y urbana), así como en las zonas aledañas a éstos sitios, para determinar el nivel de incidencia, a efecto de establecer acciones de control.
- II. Se utilizarán trampas con feromona sexual para la captura de adultos machos, en zonas libres y/o aledañas a las zonas con presencia de cochinilla, a fin de determinar la ausencia o presencia de cochinilla rosada de hibisco.

#### **Control cultural**

La Secretaría con el apoyo de las instancias que identifica la Ley Federal de Sanidad Vegetal, realizará podas y/o eliminación de hospederos en zonas urbanas y marginales donde se detecte algún brote con presencia de cochinilla rosada del hibisco y en las zonas aledañas al sitio positivo.

Todos los productores de hospederos de cochinilla rosada, ubicados en los municipios donde se detecte algún brote de esta plaga, deben realizar de manera obligatoria todas las actividades fitosanitarias necesarias para mantener libre de cochinilla rosada sus unidades de producción, tales como limpia de malezas mediante rastreo y cajeteo, limpia de drenes y canales de distribución de agua, caminos, márgenes del predio, y las demás que determine la Secretaría, de acuerdo a la situación de esta plaga. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo que establece la Ley Federal Sanidad Vegetal.

#### **Control químico**

Los productores realizarán aplicaciones de productos químicos con registro ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), cuando proceda, para el control de la cochinilla rosada del hibisco en sus predios bajo la recomendación de los Profesionales Fitosanitarios Autorizados (PFA). Los ingredientes activos de estos productos estarán especificados en el Protocolo Operativo de la Campaña Fitosanitaria contra la cochinilla rosada del hibisco, el cual se encuentra disponible en la página electrónica del SENASICA.

#### **Control biológico**

En las zonas donde se detecten brotes de cochinilla rosada del hibisco, la Secretaría en coordinación con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal realizarán liberaciones de agentes de control biológico como *Anagyrus kamali* y/o *Cryptolaemus montrouzieri*, más otros que demuestren ser efectivos para el control de esta plaga, por lo que deberán acatar las recomendaciones de preservación y/o conservación de estos agentes de control en las zonas donde se liberen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Los productores de hospederos de cochinilla rosada ubicados en las zonas bajo control fitosanitario, deben llevar a cabo un manejo integrado de sus predios conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. Asimismo, las acciones que se lleven a cabo en las zonas agrícolas podrán ser registradas en la Tarjeta de Manejo Integrado (Anexo 3) por los PFA.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La verificación y certificación fitosanitaria para la movilización de los órganos vegetales regulados de las especies señaladas en el Anexo 1 y originarios de las zonas bajo control fitosanitario listadas en el primer párrafo del artículo tercero de este Acuerdo se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. De manera individual cada embarque debe someterse a un muestreo acorde con las siguientes especificaciones:

#### **Frutos frescos**

La muestra se seleccionará al azar y el número de frutos a muestrear se determinará como se indica a continuación:

Para lotes de frutos pequeños en cajas (ejemplos: guayaba, ciruela, nanche, etc.).

Número de cajas en el embarque	Número de frutos a muestrear por caja	Frutos muestreados
0001-0010	4/1	De 4 a 40 frutos
0011-0020	3/1	De 33 a 60 frutos
0021-0050	2/1	De 42 a 100 frutos
0051-0100	1/1	De 51 a 100 frutos
0101-0400	1/2	De 50 a 200 frutos
0401-0600	1/3	De 133 a 200 frutos
0601-0800	1/4	De 150 a 200 frutos
0801-1000	1/5	De 160 a 200 frutos
>1000		300 frutos

Para lotes o embarques de frutos grandes (ejemplos: guanábana, mango, etc.) se muestreará el 30 % de frutas al azar, tomando un fruto por caja seleccionada.

En caso de frutos a granel de mayor calibre (frutos grandes, por ejemplo yaca) seleccionar el 10% de frutas al azar, tomando muestras en la parte inferior, superior y media del embarque; en caso de que sean de menor calibre (por ejemplo ciruela amarilla), seleccionar un 3% de frutas al azar y revisarlo visualmente.

#### **Ornamentales**

Para el caso de la movilización de estos productos, se realizará un muestreo del 10% del total del volumen que se pretenda certificar, este muestreo se realizará mediante la verificación directa de flores, tallos y/o hojas para detectar la presencia de la plaga.

#### **Material propagativo**

Se realizará la verificación de las plantas contenidas en las charolas o en los recipientes en que se trasladen, revisando el equivalente al 20% del total de las charolas o recipientes que se pretendan certificar, por lo que deberá seleccionar charolas o recipientes de la parte baja, media y superior del embarque.

- II. Durante la verificación de la muestra se debe comprobar que el producto se encuentra libre de cochinilla rosada del hibisco;
- III. Una vez comprobado que el órgano vegetal regulado de las especies listadas en el anexo 1 se encuentra libre de cochinilla rosada del hibisco, el organismo de certificación (OC), unidad de verificación (UV) o tercero especialista fitosanitario (TEF), emitirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN);
- IV. El CFMN deberá incluir en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la siguiente declaración adicional: "Con base a la verificación realizada, el embarque se encuentra libre de cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green)";
- V. Todos los embarques certificados deben ser flejados directamente o bajo la supervisión del OC, la UV o el TEF que realice la certificación. El número de fleje del embarque se anotará en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN;
- VI. Los embarques de los órganos vegetales regulados de las especies hospederas de cochinilla rosada del hibisco que resulten con presencia de esta plaga con base a la verificación realizada, podrán someterse a cualquiera de los tratamientos fitosanitarios señalados en el Anexo 2 de este documento a solicitud de parte y con cargo al propietario. De

no aceptarse el tratamiento el embarque debe comercializarse en los Municipios bajo control fitosanitario sin transitar por zonas sin presencia de esta plaga;

- VII. El CFMN que se emita a los embarques que se les aplique tratamientos fitosanitarios deberá incluir en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la siguiente declaración adicional: "El embarque fue tratado con bromuro de metilo o con tratamiento hidrotérmico y de acuerdo a la verificación no se detectó plaga viva después del tratamiento". Además, se deberá anotar el número de folio del certificado fitosanitario de tratamiento (CFT);
- VIII. Los embarques tratados deben acompañarse, además del CFMN, del CFT expedido por el OC, UV o TEF en la materia;
- IX. La movilización de embarques de órganos vegetales regulados de las especies hospederas de cochinilla rosada del hibisco, deberán realizarse en autotransportes limpios, cerrados y flejados, asimismo, deben encontrarse libres de residuos vegetales, y
- X. Las cajas usadas que se utilicen para movilizar embarques de órganos vegetales regulados de las especies hospederas de cochinilla rosada del hibisco, deberán ser sanitizadas (caja que ha sido lavada con una solución de agua con cloro a una concentración de 40 a 60 ppm), o bien, fumigada con bromuro de metilo (dosis de 48 a 64 grs/m<sup>3</sup> temperaturas mínimas no inferiores a 15°C y tiempos mínimos de exposición de 2 horas).

**ARTÍCULO NOVENO.-** La vigilancia de la movilización de embarques de productos regulados hospederos de cochinilla rosada del hibisco, se realizará en los puntos de verificación interna (PVI's) de La Hierba, Crucero de San Blas y Las Piedras para el caso de los Municipios bajo control fitosanitario de Nayarit; Las Palmas, Lázaro Cárdenas y el Aeropuerto Internacional Gustavo Díaz Ordaz de Puerto Vallarta para el caso de los Municipios bajo control fitosanitario de Jalisco; Caobas y Felipe Carrillo Puerto para el caso del Municipio bajo control fitosanitario en Quintana Roo.

Adicionalmente la Secretaría establecerá o reconocerá los PVI's necesarios para mitigar el riesgo de dispersión de cochinilla rosada del hibisco de las zonas bajo control fitosanitario.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La Secretaría, a efecto de mantener confinada la zona donde se encuentre presente la cochinilla rosada del hibisco, podrá instalar nuevos PVI's, así como reubicar o eliminar aquellos que ya no justifiquen técnicamente su permanencia en algún lugar debido a la presencia de la plaga.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** En los PVI's federales e interestatales reconocidos por el SENASICA se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se verificará que los embarques de vegetales, sus productos y subproductos hospederos de cochinilla rosada del hibisco originarios de las zonas bajo control fitosanitario, cuenten con el CFMN y CFT cuando sea el caso en los términos de este Acuerdo y con el fleje íntegro, y
- II. En todos los PVI's se debe realizar la verificación e inspección acorde con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio del 2007.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Es responsabilidad del público en general notificar la sospecha de presencia de cochinilla rosada del hibisco en el territorio nacional, al siguiente teléfono: 01 800 987 9879 lada sin costo de la Dirección General de Sanidad Vegetal, en su caso, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Secretaría que se encuentran ubicadas en cualquiera de las 32 entidades federativas (la lista de oficinas y funcionarios se encuentra en la

página electrónica del SENASICA [www.senasica.gob.mx](http://www.senasica.gob.mx)), para que ésta coordine la toma de muestras y su identificación con el apoyo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal donde se localice el problema reportado, de acuerdo al Protocolo Operativo de la Campaña Fitosanitaria contra la cochinilla rosada del hibisco.

La persona que realiza el reporte debe proporcionar por lo menos los siguientes datos:

- I. Descripción del problema reportado;
- II. Ubicación del problema (unidad de producción o parcela, comunidad, municipio, estado, referencias para la correcta ubicación, etc.);
- III. Nombre (opcional), y
- IV. Datos para contacto posterior (número telefónico, correo electrónico y dirección postal) (Opcional).

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La Secretaría, como parte de este Acuerdo, implementará el plan de manejo de acuerdo a la situación fitosanitaria de las zonas y conforme al Protocolo Operativo de la Campaña Fitosanitaria contra la cochinilla rosada del hibisco.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Secretaría aleatoriamente podrá inspeccionar mediante verificación los vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, embalajes, maquinaria y equipos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, está sujeto a lo establecido en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Con el presente Acuerdo, queda derogado el Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2000.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los ----- días del mes de ----- de dos mil nueve.-  
El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.

**ANEXO 1**  
**PRODUCTOS REGULADOS HOSPEDEROS DE COCHINILLA ROSADA DEL HIBISCO**  
*Maconellicoccus hirsutus* (Green)

<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>ÓRGANO VEGETAL AFECTADO CON RIESGO PARA SU MOVILIZACIÓN.</b>
<b>ALTAMENTE PREFERENTES</b>		
<i>Hibiscus pernambucensis</i>	Majahua	Planta
<i>Annona muricata</i>	Guanábana	Fruto y Planta
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Obelisco, Tulipán	Planta
<i>Tectona grandis</i>	Teca	Planta y Tronco con corteza
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota o Huanacaxtle	Fruto y Planta
<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Yaca	Fruto
<i>Averrhoa carambola</i>	Carambolo	Fruto
<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Jamaica	Planta y Flores frescas
<i>Annona cherimola.</i>	Chirimoya o Anona	Fruto
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	Fruto y Planta
<b>MEDIANAMENTE PREFERENTES</b>		
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Fruto, Planta y Tronco con corteza
<i>Spondias dulcis= S. cytherea</i>	Ciruelo agrio	Fruto y Planta
<i>Spondias mombin</i>	Ciruela amarilla, jobo	Fruto y Planta
<i>Spondias purpurea var. Lutea</i>	Ciruelo, jocote	Fruto y Planta
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol Verdura	Fruto
<b>POCO PREFERENTES</b>		
<i>Amaranthus retroflexus</i>	Alegría	Planta
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche o nance	Fruto
<i>Citrus aurantiifolia</i>	Limón agrio	Fruto y Planta
<i>Citrus latifolia</i>	Limón persa o sin semilla	Fruto y Planta
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja dulce	Fruto y Planta

Cualquier vegetal, donde la SAGARPA detecte la presencia de la plaga será incluido en este anexo, indicando el órgano vegetal afectado que representa un riesgo en la movilización y se dará a conocer mediante oficio circular publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**ANEXO 2**  
**Tratamientos fitosanitarios**

Plaga: Cochinilla Rosada del Hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) (Pseudococcidae)

Tratamiento: T 104-a-2: Bromuro de metilo al 100% a presión atmosférica normal (PAN), en cámaras por 2 horas.

**Frutas y hortalizas frescas**

Temperatura °C (°F)	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Lecturas de la concentración mínima (onzas) a:	
		0.5 hr	2 hrs
27 (80 o mayor)	40	32	24
21-26 (70-79)	48	38	29
15-20 (60-69)	64	48	38

**Tratamiento Hidrotérmico**

Para el caso de mango se acepta la aplicación del tratamiento hidrotérmico. El tratamiento hidrotérmico autorizado por la Secretaría deberá aplicarse a una temperatura constante de 46.1 grados centígrados y deberá cumplir con los siguientes tiempos de exposición:

Variedades	Peso	Tiempo de exposición
Redondas	701 a 900	110 minutos
	501 a 700 g	90 minutos
	500 g o menos	75 minutos
Alargadas	376 a 570 g o menos	75 minutos
	375 g o menos	65 minutos



SV - 03

**ANEXO 3**

CLAVES

ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO

**TARJETA DE MANEJO INTEGRADO DE LA COCHINILLA ROSADA DEL HIBISCO.**  
 (*Maconellicoccus hirsutus* GREEN)

**DATOS BÁSICOS DEL HUERTO**

Nombre del huerto: \_\_\_\_\_ No. de inscripción: \_\_\_\_\_  
 Ubicación: \_\_\_\_\_ Superficie (ha): \_\_\_\_\_  
 Especies y variedades: \_\_\_\_\_ Estado fenológico: \_\_\_\_\_  
 Nombre del propietario: \_\_\_\_\_

**RESULTADOS DEL PROGRAMA FITOSANITARIO APLICADO**

Fecha de revisión de la unidad de producción: \_\_\_\_\_

**MUESTREO QUINCENAL**

**CATEGORÍA FITOSANITARIA DEL HUERTO**

Nivel de Infestación  
**Nulo = 0**

**Bajo > 0-10**

**Medio > 10-20**

**Alto > 20**

___ / ___ / ___	___ / ___ / ___	Situación Actual

Observaciones: \_\_\_\_\_

**MEDIDAS FITOSANITARIAS REALIZADAS**

FECHA	C. QUÍMICO		C. CULTURAL	C. FÍSICO	C. BIOLÓGICO	OTROS
	Sup. (ha) asperjada aplicada (L)	Mezcla	Sup. (ha)	Sup. (ha)	INDIVIDUOS LIBERADOS Y ESPECIE	
/ /						
/ /						
/ /						
/ /						
/ /						

Vigencia de la tarjeta: \_\_\_\_\_ Días. Vence el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_

Número y vigencia de la cédula de autorización: \_\_\_\_\_

Realizó:

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma del Profesional Fitosanitario Autorizado

\_\_\_\_\_  
 Nombre y firma del propietario o usufructuario

c.c.p. Jefe del Programa de Sanidad Vegetal  
 c.c.p. Propietario o Usufructuario